

DETALLE DE PRIMA Y SUMA ASEGURADA

Prima Neta: Q.	0.00	Suma Asegurada : Q. 0.00
Gastos de Emisión : Q.	0.00	Vigencia :
Decreto 1422: Q.	0.00	Desde: Día/Mes/Año 12:00 Hrs.
Recargo : Q.	0.00	Hasta : Día/Mes/Año 12:00 Hrs.
I.V.A.: Q.	0.00	
Total: Q.	0.00	

ASEGURADORA CONFÍO, S.A., denominado en adelante "La Compañía", con domicilio en la Ciudad de Quetzaltenango, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones impresas de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, asegura a:

en adelante llamado "El Asegurado" con domicilio en:

contra pérdidas y/o daños accidentales del aeroplano o aeroplanos específicamente descritos en esta póliza; así mismo cubre las sumas que deba pagar el Asegurado por Responsabilidad Civil en compensación por daños a terceros en sus bienes o personas y a pasajeros, así como el reintegro de gastos médicos y accidentes a los pasajeros conforme a las cláusulas de la presente Póliza y siempre que tales riesgos queden especificados como amparados en esta carátula o en endoso posterior y que las pérdidas y/o daños ocurran dentro del período de vigencia de esta Póliza.

"Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

El seguro ampara los Bienes y Limites de Responsabilidad que se describen a continuación:

ESPECIFICACION (ES) DE COBERTURA

<u>COBERTURA</u>	<u>LIMITES DE COBERTURA</u>	<u>PRIMA</u>
a) Perdida y/o Daños al Aeroplano Sujeto a un deducible de:		
b) Sujeto a un deducible de:		
c) ELIMINACION DE EXCLUSIONES		
RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS Excluyendo tripulantes y pasajeros:		
a) Lesiones corporales		
b) Daños a la Propiedad ajena		
c) Daños a Personas y propiedad ajena combinados		
RESPONSABILIDAD CIVIL A PASAJEROS (daños en sus personas)		
GASTOS MEDICOS PARA PASAJEROS ACCTIDENTES A OCUPANTES		
PRIMA NETA:		
DERECHOS DE EMISIÓN:		
RECARGO:		
IVA:		
TOTAL:		

PÓLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN

PÓLIZA AV-

MARCA TIPO Y NO. DE SERIE	AÑO DE CONSTRUCCION	MATRICULA (identificación)	PASAJEROS (excluyendo tripulación)	MOTORES Número y Tipo	Equipo Especial (detállese)

PILOTOS: La cobertura de esta póliza es efectiva únicamente si el avión Asegurado es piloteado en vuelo por: _____

USO: La cobertura de esta Póliza es efectiva únicamente si el avión asegurado se usa para: _____

LIMITES GEOGRAFICOS: La cobertura de esta Póliza es efectiva únicamente si el avión Asegurado se encuentra dentro del área territorial de: _____

VIGENCIA: DEL _____ AL _____
(medio día) (medio día)

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA:

ESTA POLIZA RENUEVA / REEMPLAZA A LA No. _____

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el DÍA de MES de AÑO.

Firma Autorizada

ESPECIFICACION DE COBERTURAS

SECCION I - PERDIDAS Y/O DAÑOS AL AEROPLANO

Esta sección cubre los aeroplanos descritos en la carátula o anexos, destinados única y exclusivamente para el uso especificado, contra todo riesgo de pérdida o daño físico, sea que se encuentre en tierra o en vuelo al ocurrir el siniestro.

El aeroplano se presumirá perdido en vuelo, después de transcurridos 30 días, del plazo normal para el arribo al lugar de su destino, o no se tenga noticias de él.

Se entiende que los deducibles especificados en la caratula o anexos corren por cuenta del Asegurado en todas y cada una de las reclamaciones indemnizarles por esta póliza en caso de accidente.

En ningún caso la Compañía será responsable por los gastos de reposición que cubran pérdidas o daños consecuentes del uso y quebraduras, deterioro gradual, defectos estructurales, deficiencias o desperfectos mecánicos o eléctricos, o por pérdidas o daños a consecuencia de deficiencias o desperfectos mecánicos o eléctricos, o menos que tales pérdidas o daños sean consecuentes a incendio, explosión o choque del aeroplano con un objeto externo.

La compañía pagara al ocurrir pérdida o daño cubierto por esta póliza:

En caso de pérdida parcial, ya descontado el deducible a cargo del Asegurado así como la depreciación correspondiente: a) El costo, si fue necesario, del transporte del aeroplano o sus parte, por el medio más económico a o desde lugar del siniestro o al lugar donde sus reparaciones puedan efectuarse y su regreso a dicho lugar del siniestro, o el aeropuerto principal del asegurado lo que quedare más cercano; b) si las reparaciones fueren efectuadas por el Asegurado, el costo neto real del material y partes de la misma clase y calidad, salarios realmente pagados a los obreros, sin exceder de los que rigen en el lugar donde se hagan las reparaciones, (excluyendo los salarios por tiempo extra) más un 50% de dichos salarios para gastos de administración y supervisor.

En caso de pérdida total, el monto de la suma asegurada, menos la depreciación y el deducible aplicable o, a opción de la Compañía la reposición del aeroplano con otro de igual clase y calidad.

La compañía se reserva el derecho de devolver los bienes robados y que ella hubiere recuperado, en cualquier tiempo antes de efectuar el pago de la reclamación e indemnizará los daños materiales que tales bienes hubieren sufrido.

La Compañía en ningún caso será responsable por la pérdida de uso del aeroplano ni por cantidad mayor que la suma asegurada menos el deducible y la depreciación, otra sea por pérdida o por avería gruesa y gastos de salvamento o todo combinado. Ninguna reclamación por pérdida parcial podrá exceder de la cantidad por la que la Compañía respondería al ocurrir pérdida total. Cuando la Compañía liquidare pérdida total, los restos del aeroplano pasarán automáticamente a ser de su propiedad.

El Asegurado o su beneficiario, tendrá derecho de hacer abandono del aeroplano a favor de la Compañía aseguradora, y a exigir la indemnización correspondiente cuando el bien asegurado se encuentre en los casos previstos en el artículo 972 del Código de Comercio. La declaración de abandono deberá comunicarse por escrito a la Compañía, dentro de los 4 meses siguientes de ocurrido el siniestro.

Esta póliza sólo estará en vigor cuando el aeroplano sea operado en vuelo por pilotos que posean licencia válida y que estén habilitados por la autoridad competente para operar el tipo de aeroplano objeto del presente seguro, con un mínimo de horas de vuelo registradas en su Diario de Navegación, conforme es estipulada en la carátula de esta póliza.

SECCION II – RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

La Compañía indemnizará al Asegurado por todas las sumas que este resultare legalmente obligado a pagar y pague, como compensación, incluyendo costas y gastos judiciales, en relación con daños ocasionados a terceros en sus personas o daño accidental a la propiedad de terceros y siempre que tales daños sean causados directamente por el aeroplano asegurado o por objetos caídos del mismo.

La responsabilidad de la Compañía conforme esta sección no excederá de las sumas estipuladas en la caratula o anexo, ya sea que se hayan fijado limites específicos para cubrir por separado la Responsabilidad Civil por lesiones a terceros en sus personas o en sus bienes o bien en forma combinada para ambas coberturas.

La Compañía pagará en adición de las sumas aseguradas fijadas cualquier costa legal que haya sido pagada con su consentimiento escrito en defensa de cualquier acción encaminada contra el Asegurado en relación con cualquier reclamo cubierto por esta sección. Pero si la cantidad pagada para cubrir dicho reclamo excede de la suma asegurada conforme a esta sección, entonces la responsabilidad de la Compañía en relación a las mencionadas costas legales, estará limitada a la proporción que la suma aquí asegurada tenga con la cantidad total pagada para cubrir el reclamo.

La cobertura conforme a esta sección no incluye la indemnización del Asegurado en relación a un accidente que ocasione daños o pérdidas consecuentes a, o sufridas por :

- a) Cualquier sub-contratista o miembro de la casa o familia del Asegurado.
- b) Cualquier persona al servicio del Asegurado o que actúe en su representación o de cualquier sub-contratista, mientras se encuentre en el desempeño de sus obligaciones como empleado o representante del Asegurado;
- c) Cualquier pasajero mientras se encuentre dentro del aeroplano o sea transportado en el mismo o cuando este descendiendo o subiendo al aeroplano;
- d) Cualquier piloto o miembro de la tripulación del aeroplano o cualquier persona que esté trabajando en, sobre o cerca de la nave,
- e) La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier contrato o convenio.

La indemnización por esta sección garantizada no cubre bienes muebles o inmuebles propiedad del Asegurado o se hallen en custodia o bajo su control, sus empleados, dependientes, sirvientes o agentes.

SECCION III – RESPONSABILIDAD CIVIL A PASAJEROS

(DAÑOS EN SUS PERSONAS)

La compañía indemnizará al Asegurado por todas las sumas que éste resultare legalmente obligado a pagar y pague como compensación, incluyen costas y gastos judiciales, en relación con daños accidentales a los pasajeros, mientras los mismos se encuentren dentro del aeroplano o sean transportados o estén subiendo o bajando del mismo, y que el accidente tenga como origen la pertenencia, mantenimiento uso del avión.

La cobertura conforme a esta sección no se extenderá a indemnizar al Asegurado en relación a cualquier accidente que ocasione daño o pérdida causados a o sufridos por:

- a) Cualquier sub-contratista o miembro de la casa o familia del Asegurado.
- b) Cualquier persona al servicio del Asegurado o que actúe en su representación o de cualquier sub-contratista, mientras se encuentre en el desempeño de sus obligaciones como empleado o representante del Asegurado;
- c) Cualquier piloto o miembro de la tripulación del aeroplano o cualquier persona, que este trabajando en, sobre o cerca de la nave; y
- d) La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier contrato o convenio.

La responsabilidad de la Compañía conforme esta sección no excederá de las sumas estipuladas en la carátula o anexos como responsabilidad máxima por persona ni de las estipuladas en relación a un solo accidente. La Compañía pagará en adición a la suma asegurada cualquier costa legal que haya sido pagada con su consentimiento escrito, en defensa de cualquier acción encaminada contra el Asegurado en relación con cualquier siniestro cubierto por esta sección.

Pero si la cantidad pagada para cubrir dicho siniestro excede de la suma asegurada conforme a esta sección, entonces la responsabilidad de la Compañía en relación a las mencionadas costas legales, estará limitada a la proporción que la suma aquí asegurada tenga con la cantidad total pagada para cubrir el siniestro.

SECCION IV - GASTOS MEDICOS PARA PASAJEROS:

La compañía pagará todos los gastos razonables efectuados dentro del año posterior a la fecha del accidente que corresponda a servicios médicos, quirúrgicos, rayos ex dentales (incluyendo aparatos o dispositivos correctores), gastos de entierro, de ambulancias hospitalarios y honorarios de enfermeras autorizadas, por pasajero (excluyendo el piloto) y que correspondan a lesiones corporales sufridas o enfermedades causadas a consecuencia de accidente ocurrido mientras el pasajero se encuentre a bordo, al abordar o al bajar el aeroplano y siempre que tal aeroplano sea usado por, o con el consentimiento del Asegurado.

La responsabilidad de la compañía conforme a esta sección no excederá de las sumas estipuladas en la caratula o anexos, como responsabilidad máxima por persona ni de la estipulada para un solo accidente.

SECCION V- ACCIDENTES DE OCUPANTES:

La compañía pagará por cuenta del Asegurado la cantidad que esté dentro de los límites asegurados para esta póliza, por o para cada ocupante que sufra alguna de las pérdidas abajo descritas en lugar de efectuar el pago conforme los términos y condiciones de las Secciones III y IV a saber:

Por pérdida de la vida o de las manos, los pies, los ojos, o una mano y un pie, o una mano o pie y un ojo, la compañía conviene en pagar la suma que el Asegurado tenga derecho pero sin exceder del límite establecido en la carátula para cada persona y por lo que respecta a la pérdida de una mano, un pie, un ojo, la Compañía pagará la suma que el Asegurado tenga derecho, pero sin exceder del 50% del límite establecido para "Cada Persona" siempre que:

- a) Tal pérdida hubiera resultado dentro de los noventa días siguientes de la fecha del accidente, directa o independientemente de cualesquiera otras causas, de lesión corporal sufrida en el accidente y como resultado del uso del aeroplano por el ocupante, con el Asegurado o con su permiso.;
- b) La "Pérdida" significara en cuanto a las manos y a los pies la pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos, en cuanto a los ojos la pérdida completa e irreparable de la vista;
- c) La cantidad total que la compañía conviene pagar, conforme a esta sección, por todas las pérdidas que sufra un pasajero, no excederá del límite aplicable a "Cada Persona";
- d) La cantidad total que la Compañía conviene en pagar conforme a esta sección por todas las pérdidas que sufran dos o más personas en cualquier accidente no excederá del límite aplicable por "Cada Accidente" sujeta en todo caso al límite establecido en el inciso c) para "Cada Persona", y las cantidades correspondientes a esta sección sustituyen a los límites de responsabilidad establecidos conforme las secciones III y IV de esta póliza.

La cobertura de esta sección no incluye:

- a) Suicidio o intento de suicidio, ya sea que el ocupante se encuentre en su sano juicio o demente; ni
- b) Enfermedades naturales o tratamientos médicos o quirúrgicos, excepto cuando tales tratamientos sean necesarios posteriormente y como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

La compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado bajo la cobertura de cualquiera de las secciones de esta póliza, en relación a cualquier pérdida o daño que sean causados.

1. Mientras el aeroplano asegurado se use para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito o propósitos distintos a los estipulados en esta póliza. Mientras se encuentre fuera de los límites geográficos estipulados en la póliza a menos que tal circunstancia se deba a causas de fuerza mayor o que sea cubierto mediante endoso específico a la presente póliza.
2. Esta póliza no cubre pérdida o daño directo o indirecto que se cause al aeroplano mientras se use para: a) Instrucción u otros fines que no sean los estipulados en la caratula; b) mientras se halle sujeto a algún convenio de arrendamiento, venta, condicional, hipoteca o algún otro gravamen que no quede específicamente declarado y descrito en esta póliza. Tampoco cubre pérdida o daño directo o indirecto que se deba a I) apropiación ilícita, hurto u ocultación por cualquier persona que esté en posesión legítima del aeroplano; II) uso y desgaste, deterioro, demerito, congelación, rotura o falla mecánica, eléctrica o estructural, a menos que el daño resulte directamente de algunos de los riesgos amparados por este póliza; III) cuando el tipo de aeroplano sufra cambios que lo clasifiquen bajo otro tipo; IV) encontrándose en vuelo a menos que en este tiempo su Certificado de Navegación Aérea, esté en pleno vigor y efecto: V) si la categoría de su Certificado hubiere sido cambiada durante la vigencia de la póliza a la de restringido o experimental; VI) mientras se opere en circunstancias que requieran un permiso especial o renuncia de la Autoridad Civil de Aeronáutica aunque esta los hubiere otorgado; VII) daño a las llantas, a menos que fueran robadas o que este daño coincida con otro daño cubierto por esta póliza y de ninguna manera al robo de ropa, prendas de vestir, o efectos personales; VIII) captura, apresamiento, arresto, restricción o detención a sus consecuencias o cualquier intento de ello o la incautación o confiscación o daño o destrucción por algún Gobierno o autoridad gubernamental agentes de estos o por cualquier fuerza militar, naval, o poder usurpado, sea que se haga como requisión o de otra manera que ocurriere en tiempo de paz o de guerra; IX) guerra, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, u operaciones de guerra, haya o no declaración de esta.
3. Mientras el aeroplano sea transportado por cualquier medio de transporte, exceptuándolos daños resultantes de un accidente que motive una reclamación bajo la sección I de esta póliza.
4. Perdidas o daños debidos a otra causa directa o indirectamente relacionado con.:

PÓLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN

PÓLIZA AV-

- a) Carreras, intento de romper récords, pruebas de velocidad, acrobacias, actividades agrícolas aéreas, tales como ensemillado o fertilización espolvoreado, fumigación, localización de manchas en peces y cualquier otra forma de vuelo que involucre riesgos anormales;
- b) Pruebas de vuelo después de su construcción, reconstrucción y reparación;

En caso de que, a mas de hallarse amparado por esta póliza, el aeroplano estuviere cubierto contra los mismos riesgos por otras pólizas de seguro, la Compañía solo será responsable por la proporción que la suma asegurada por ella tenga con relación a la totalidad asegurada por todos los seguros vigentes.

5. El seguro de la presente nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario. Cualquier acto o convenio realizado por el Asegurado, antes o después de la fecha de emisión de esta póliza, mediante el cual sus derechos para recobrar el valor integro el monto del daño causado al aeroplano de cualquier porteador, depositario u otro que fuere responsable, o que tales derechos se vieren afectados o perdidos relevarán a la Compañía de toda responsabilidad en virtud de la pérdida o daño, pero el derecho de ésta para retener o cobrar la prima no se verá afectado.
6. Esta póliza no cubre cuando el total de pasajeros que lleva el aeroplano en el momento de suceder el siniestro, exceda de la capacidad de peso autorizada, conforme las especificaciones correspondientes de aeroplano, para el transporte de pasajeros.
7. Esta póliza tampoco cubre la contaminación radiactiva, ya sea:
 - a) Pérdida o destrucción o daño a cualquier propiedad que sea o cualquier pérdida o gastos que resulten o provengan de tal circunstancia o cualquier pérdida consecuente;
 - b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que sea, directa o indirectamente, causada por o contribuida o resultante de ionización radiactiva o contaminación por radiactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio nuclear de la combustión de dicho combustible nuclear.

1. Pago de Primas:

El valor de la prima y gastos especificados en la carátula son pagaderos en la fecha de emisión de esta póliza, debiendo acreditarse tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la compañía debidamente refrendados por la misma. El Asegurado tendrá un periodo de gracia de (20) veinte días para pagar el valor de la prima y gastos en las cajas de la Compañía, sin necesidad de cobro ni de requerimiento alguno, a contar de la fecha indicada.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si concluido el periodo de gracia sin haber efectuado el pago total de la prima y gastos, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, dese el día del vencimiento del periodo de gracia, sin necesidad de declaratoria judicial ni la emisión de endoso de cancelación, y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

En caso de siniestro ocurrido durante el mencionado periodo de gracia, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima, como condición precisa y previa para que la Compañía entre a conocer de la reclamación que el mismo presente.

2. Declaraciones:

El Asegurado al aceptar la presente póliza, ratifica bajo su más absoluta responsabilidad de exactitud y veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud del seguro, la cual forma parte integrante de este contrato, con excepción de las declaraciones que por su naturaleza tengan claramente el carácter de estimativas y conjeturales.

3. Todos los documentos o libros de navegación que la ley establece serán obligatorios y deberán llevarse y mantenerse con sus registros a la fecha y serán entregados a la Compañía o sus agentes cuando así lo requieran para los efectos de cualquier reclamación cubierta por la presente póliza.

4. Al ocurrir pérdida, daño o accidente cubierto por esta póliza, el Asegurado lo comunicará por escrito a la Compañía inmediatamente o dentro de los cinco (5) días de ocurrido el siniestro, con expresión del lugar donde hubiere ocurrido, tiempo o causa y nombre y domicilio de los lesionados y de cualesquiera testigos disponibles. Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la pérdida o daño, el Asegurado suministrará a la Compañía la prueba de tal daño o pérdida de los formularios apropiados que le serán entregados por ésta, así como la siguiente información: el interés del Asegurado y de otros que lo puedan tener sobre el aeroplano, el valor de éste en buen estado, todos los gravámenes que existan, así como los cambios en el título y una relación de todos los seguros sobre el aeroplano (sean válidos y cobrables o no), con expresión del nombre de los aseguradores y número de las pólizas y la naturaleza de la pérdida o daño por la cual se reclamare.

A petición de la Compañía el asegurado le exhibirá el aeroplano dañado, el libro de bitácora, motores y todos los libros de contabilidad, recibos, facturas, u otras constancias (o copias certificadas, si no existieren los originales) y permitirá que la compañía tome copias de ellos tantas veces como lo pueda razonablemente requerir.

El Asegurado cooperará con la Compañía cuando fuera requerido para ello, presentando a sus agentes o empleados, a efecto de que se les pueda examinar en todo lo relacionado con el aeroplano y la reclamación.

5. El Asegurado pondrá la debida diligencia y se hará lo que corresponde y concurrirá haciendo cualquier cosa prácticamente razonable, para evitar o disminuir cualquier pérdida asegurada por esta póliza, pero en ninguno caso aceptará responsabilidad alguna o efectuará pagos o prometerá o permitirá hacer algún pago sin el consentimiento escrito de la compañía.

6. En caso de pérdida o daño, amparado o no por esta póliza, el Asegurado protegerá el aeroplano de manera que no sufra mayor pérdida o daño y en caso de no hacerlo, la Compañía no asumirá responsabilidad alguna por tal pérdida o daño adicionales. Cuando la pérdida o daño estuvieren amparados por la póliza, entonces los gastos incurridos por el Asegurado para la protección del aeroplano le serán reembolsados por la Compañía, quedando entendido que ésta no responderá por el pago de cualquier gratificación ofrecida por el Asegurado, a menos que ello se le hubiere autorizado por escrito, en la inteligencia de que su responsabilidad por éste y los demás conceptos nunca excederá de la suma asegurada.

En caso de perdida por robo o apropiación ilícito, el Asegurado dará aviso inmediato a las autoridades policíacas que tengan jurisdicción en el lugar en que se hubiere ocurrido la pérdida y cooperará con la Compañía de todo lo relacionado con la recuperación del aeroplano o de sus partes. La Compañía al efectuar algún pago por esta póliza se subrogará de todos los derechos que el Asegurado pudiera tener en contra de alguna persona u organización y el Asegurado le entregará todos los documentos y hará todo lo que sea necesario para asegurar tales derechos. El asegurado no hará cosa alguna después de ocurrida una pérdida amparada por, esta póliza que pudiera perjudicar o disminuir los derechos de recuperación y cooperará con la Compañía asistiendo a audiencias y juicios, así como en la obtención y otorgamiento de pruebas, en la presentación de testigos y en los procedimientos del juicio para el recobro.

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA AV-

7. Si se presentare reclamación o demanda en contra del Asegurado éste inmediatamente remitirá a la Compañía todo requerimiento, notificación, citatorio u otros procesos que él o sus representantes reciban.

8. Tan pronto como sea posible, la persona lesionada u otra en representación, someterá por escrito a la Compañía la comprobación de pérdida y autorizará a la Compañía para que esta obtenga los informes médicos y copias de las actuaciones.

El lesionado se someterá a examen físico por médicos seleccionados por la Compañía, tantas veces como esta lo pueda requerir.

La Compañía pagará al lesionado o a alguna otra persona u organización que suministre los servicios, siempre que el riesgo esté cubierto por esta póliza, reduciéndose del monto total a pagarse como indemnización de dicha lesión. El pago efectuado no se considerará como aceptación de responsabilidad por la Compañía.

9. El asegurado coopera con la Compañía y a requerimiento de ésta asistirá a audiencias y juicios y ayudará en el ajuste de las reclamaciones, obteniendo y dando pruebas, en la presentación de testigos y en los procedimientos de los juicios.

El asegurado, excepto a su propia costa, no hará ningún pago voluntario, no asumirá obligación alguna ni incurrirá en gastos que no sean los absolutamente indispensables para dar alivio médico y quirúrgico inmediatamente después de haber ocurrido el accidente.

10. El monto de la reclamación por el cual fuere responsable la Compañía, será pagado dentro de los treinta (30) días computables desde la fecha en que el Asegurado hubiera aportado la comprobación de la pérdida cubierta por esta póliza.

11. Por lo que respecta al seguro otorgado por esta póliza. bajo las secciones II y III, La Compañía:

- a) Defenderá en nombre y por cuenta del Asegurado cualquier juicio en su contra en el que se aleguen lesiones o destrucción y que tenga por objeto obtener compensación debida a los mismos, aunque tal juicio fuere infundado; falso o fraudulento para la Compañía tendrá el derecho de investigar, negociar y liquidar cualquier reclamación o juicio, tal como pueda considerarlo oportuno.
- b) Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una cantidad que no exceda del límite de responsabilidad amparada por la póliza., todas las primas sobre fianzas de apelación que se requieran en la defensa de tal juicio, el costo de las fianzas de garantía que sean requeridas del Asegurado al ocurrir, durante el termino de la póliza, un accidente o violación de una Ley o reglamento sobre aviación civil, sin exceder de la cantidad de CIEN 00/100 quetzales (Q 100.00) por cada fianza de garantía y sin ninguna obligación para la Compañía de solicitar u otorgar cualquiera de dichas fianzas;
- c) Pagará todos los gastos incurridos por ella, todas las costas agravadas en contra del Asegurado en dicho juicio y todos los intereses devengados después de haber dado entrada al fallo hasta que la Compañía pagare, ofreciere o depositare en el juzgado tal proporción del fallo que no exceda del límite de responsabilidad de la Compañía por esos conceptos;
- d) Pagará cualquier gasto que efectua el Asegurado para la inmediata atención médica y quirúrgica a terceros, en caso de que al momento del Accidente tal atención fuere de carácter perentorio; y
- e) Reembolsará al Asegurado los gastos razonables en que a petición de la Compañía hubiere incurrido. Se exceptúan los gastos por concepto de emolumentos. Los gastos arriba expuestos, exceptuando los de ajuste de reclamaciones y juicios, serán pagaderos además del límite de responsabilidad aplicable por esta póliza, y conforme a las demás clausulas aplicables.

12. En caso de que la Compañía ejercite su derecho conforme la Sección I, de reponer el aeroplano, se entenderá que tal reposición será con un aeroplano de las misma marca, tipo y modelo del asegurado y que se encuentre en una condición similar a la del aeroplano asegurado antes del siniestro.

13. Es entendido y convenido que el aeroplano asegurado se mantendrá como propiedad del Asegurado durante todo la vigencia de la póliza, salvo en el caso de una reposición o de la pérdida total del aeroplano asegurado, en cuya circunstancia la Compañía tiene derecho, a su opción, de recoger los restos del aeroplano como un salvamento.

14. Al ocurrir pérdida o daño cubierto por esta póliza, la suma asegurada sobre el aeroplano se reducirá desde la fecha del siniestro en el monto de éste y el seguro continuará en vigor por el valor ya reducido hasta que se comiencen las reparaciones. A opción del Asegurado el valor del seguro se aumentará en proporción a las reparaciones efectuadas, hasta que éstas se hayan terminado y la suma asegurada pueda ser repuesta en su totalidad.

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA AV-

La prima de reposición será cancelada a partir de una fecha media entre el día en que las reparaciones se hayan iniciado y el día en que se terminen (o en la fecha de vencimiento de esta póliza, lo que ocurriere en primer término) y dicha prima de reposición será calculada a prorrata por el periodo que faltare hasta el vencimiento del Contrato.

15. Valor del Seguro: La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor que el que existe entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellos por separado.
16. Esta póliza se invalidará totalmente si el Asegurado hubiere omitido u obrado con falsedad al declarar algún hecho con circunstancia material en relación con el seguro o el aeroplano amparado con el mismo; procediendo la Compañía conforme artículo 908 del Código de Comercio.
17. En caso de desaveniencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un Perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos Peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos Peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del Perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

18. Por lo que respecta a la cubierta bajo las secciones II y III, el término "Asegurado" donde sea que se emplee en esta póliza, no solamente comprende el mismo sino también a cualquier persona que esté usando o viajando en el aeroplano y/o cualquier persona u organización legalmente responsable para el uso del mismo, siempre que el uso real y efectivo sea hecho por el Asegurado o con su consentimiento, Las estipulaciones de este párrafo no son aplicables a:
 - a) Persona u organización alguna, agente o empleados de ella que no sean agentes o empleados del Asegurado, que se encuentren empeñados en la manufactura de aeroplanos, motores o accesorios para la aviación, o que operen algún taller de reparación, puerto aéreo, hangar, agencia de ventas de aeroplanos, de servicio comercial o escuela aérea y de cuya manufactura u operación resultare algún accidente;
 - b) Cualquier empleado, otro que no sea el Asegurado, con respecto a lesiones corporales, enfermedad o muerte de algún empleado del mismo patrón que fuera lesionado en el curso de su empleo y que el accidente resulte del mantenimiento o uso del aeroplano en el negocio de tal patrón; y
 - c) Cualquier persona que esté recibiendo instrucción, sea sola o acompañada, o a cualquier piloto que hubiere rentado el aeroplano.
19. El límite de responsabilidad bajo las secciones II, III, IV, y V aplicable a "cada persona" es el límite asumido por la Compañía por todos los daños cubiertos cuando fueren sufridos por alguna persona en un mismo accidente; el límite de responsabilidad aplicable a "cada accidente" es, sujeto a lo ya expuesto respecto a cada persona, el límite total de responsabilidad de la Compañía por todos los daños cubiertos cuando fueren sufridos por dos o más personas en un mismo accidente.
20. En caso de presentarse cualquier cambio en las circunstancias y naturaleza de los riesgos que hubieran sido la base de este Contrato, el Asegurado dará aviso inmediato a la Compañía y ninguna reclamación que se presentare posteriormente a tales cambios será cubierta por esta póliza, a menos que tal cambio haya sido aceptado por la Compañía y lo haya hecho constar mediante endoso a la póliza.
21. Esta póliza puede ser cancelada en cualquier tiempo por la Compañía, dando aviso por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha en que tal cancelación será efectiva. En tales circunstancias la Compañía devolverá la prima no devengada calculada a prorrata desde la fecha de cancelación hasta la fecha de vencimiento de la póliza. No obstante lo anterior, es entendido y convenido que no procederá ninguna devolución de prima en relación a cualquier aeroplano asegurado por esta póliza que haya sufrido alguna pérdida ajustada sobre la base de "Pérdida Total".

El asegurado podrá también cancelar esta póliza con aviso por escrito, con quince (15) días de anticipación a la fecha en que desee que esa cancelación sea efectiva, en el entendido de que la Compañía retendrá la prima devengada calculada con forme la tarifa de corto plazo contenida en la presente póliza.

22. Esta póliza no podrá ser transferida total ni parcialmente a menos que se cuente con el consentimiento de la Compañía y ésta emita el endoso correspondiente.
23. El asegurado cumplirá con todas las órdenes o requerimientos de aeronavegación emitidos por cualquier autoridad competente y tomara todas las medidas necesarias para asegurar que tales ordenes y requerimientos sean cumplidos por su o sus agentes o empleados y que el aeroplano se encuentre en buenas condiciones al comienzo de cada vuelo.
24. La obligación del Asegurado es observar y cumplir los términos, provisiones, condiciones y endosos de esta póliza, será condición precedente para que la Compañía sea responsable y deba efectuar cualquier pago por pérdidas o daños cubiertos por esta póliza.
25. Esta póliza solo estará en vigor cuando el aeroplano sea operado en vuelo por pilotos que posean licencia válida, y que estén habilitados por la autoridad competente para operar el tipo de aeroplano objeto del presente seguro, con un mínimo de horas de vuelo registradas en su Diario de Navegación, conforme se estipula en la caratula de esta póliza.

DEFINICIONES:

VUELO:

El aeroplano se considerará en "vuelo" a partir del momento en que se inicia la carrera para levarse y mientras se halle en el aire, hasta el momento en que hay terminado completamente la carrera de aterrizaje.

MOVIMIENTO:

El aeroplano se considera en "movimiento" desde el instante en que sus motores se encienden hasta el momento en que éstos se apagan; el "movimiento", como aquí se define, excluye toda moción arriba definida como "vuelo".

TIERRA:

Significa que el aeroplano no se halla en "movimiento" ni en "vuelo" y que sus motores están apagados.

AEROPLANO:

Significa el aeroplano especificado en la póliza incluyéndose su motor o motores, instalaciones y equipo standar y cualquier equipo extra y accesorios.

AUTORIDAD CIVIL DE AERONAUTICA:

Significa la autoridad que tenga jurisdicción sobre la aviación civil.

CERTIFICADO DE NAVEGACION AEREA:

Significa el certificado que le hubiere otorgado al aeroplano La Autoridad Civil de Aeronáutica.

PASAJERO:

Significa cualquier persona que se encuentre a bordo éste abordando el aeroplano con el objeto de viajar en el o descendiendo del mismo después de un vuelo o intento de vuelo.

ACCIDENTE:

Significa un suceso fortuito y/o la exposición, continua o repetida a condiciones que den lugar a cualquiera de los daños a personas o a bienes que esta póliza puede cubrir.

TARIFA A CORTO PLAZO

PÓLIZA AV-

Días de Vigencia de la póliza	Porcentaje de prima por 1 año	Días de Vigencia de la póliza	Porcentaje de prima por 1 año
1	5%	154-156	53%
2	6%	157-160	54%
3-4	7%	161-164	55%
5-6	8%	165-167	56%
7-8	9%	168-171	57%
9-10	10%	172-175	58%
11-12	11%	176-178	59%
13-14	12%	179-182 (6 meses)	60%
15-16	13%	183-187	61%
17-18	14%	188-191	62%
19-20	15%	192-196	63%
21-22	16%	197-200	64%
23-25	17%	201-205	65%
26-29	18%	206-209	66%
30-32 (1 mes)	19%	210-214 (7 meses)	67%
33-36	20%	215-218	68%
37-40	21%	219-223	69%
41-43	22%	224-228	70%
44-47	23%	229-232	71%
48-51	24%	233-237	72%
52-54	25%	238-241	73%
55-58	26%	242-246 (8 meses)	74%
59-62 (2 meses)	27%	247-250	75%
63-65	28%	251-255	76%
66-69	29%	256-260	77%
70-73	30%	261-264	78%
74-76	31%	265-269	79%
77-80	32%	270-273 (9 meses)	80%
81-83	33%	274-278	81%
84-87	34%	279-282	82%
88-91 (3 meses)	35%	283-287	83%
92-94	36%	288-291	84%
95-98	37%	292-296	85%
99-102	38%	297-301	86%
103-105	39%	302-305 (10 meses)	87%
106-109	40%	306-310	88%
110-113	41%	311-314	89%
114-116	42%	315-319	90%
117-120	43%	320-323	91%
121-124 (4 meses)	44%	324-328	92%
125-127	45%	329-332	93%
128-131	46%	333-337 (11 meses)	94%
132-135	47%	338-342	95%
136-138	48%	343-346	96%
139-142	49%	347-351	97%
143-146	50%	352-355	98%
147-149	51%	356-360	99%
150-153 (5 meses)	52%	361-365 (12 meses)	100%

**ANEXO DE QUEBRANTAMIENTO DE GARANTIAS
CLAUSULA AV-28**

PÓLIZA AV-

Para agregarse y formar parte de la póliza No. ----- cubriendo el Aeroplano matricula ----- que tiene un gravamen por la cantidad de ----- pagadera en ----- abono de ----- cada uno, el último de los cuales vence el ----- dicho gravamen es a favor de----- en adelante llamado el Derecho - habiente.

En consideración al pago de una prima adicional de :

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE :

1. El seguro otorgado por la póliza, no quedara en ningún momento invalido en lo que respecta a los intereses del Derecho - Habiente, por cualquier acto o negligencia del Asegurado, excepto por cualquier cambio de titulo o propiedad del aeroplano, desfalco u ocultación por parte del Asegurado, en posesión del aeroplano lo cual no queda aquí cubierto, PREVIENDO SIN EMBARGO QUE;
 - a) Si el Asegurado dejase, habiendo sido requerido por la Compañía, de pagar cualquier prima bajo esta póliza , el Derecho-Habiente pagara dicha prima, y
 - b) El Derecho Habiente deberá notificar a la Compañía de cualquier aumento en el riesgo que se presentase a la atención del Derecho-Habiente, y si esto no fuere permitido por la póliza, se agregara por medio de endoso, y queda convenido que el Derecho-Habiente está de acuerdo en pagar cualquier prima adicional requerida si el Asegurado dejase de hacerlo previa solicitud de la Compañía.

Queda sin embargo también entendido y acordado por las partes involucradas que la protección otorgada al Derecho-Habiente conforme los términos de este endoso queda limitada a los riesgos cubiertos conforme la póliza y sobre la cual se ha hecho un cargo específico de prima.

2. Si el Asegurado dejase de presentar comprobación de perdida dentro del tiempo previsto por las condiciones de la póliza, el Derecho-Habiente lo hará dentro de los sesenta (60) días siguientes, en la forma y manera que queda previsto en la póliza, y mas adelante quedara sujeto a las condiciones de la poiza en relación, con el avalúo, fecha de pago, o presentación de demanda.
3. Siempre que la compañía fuese responsable ante el Derecho-Habiente por cualquier cantidad resultante de perdida conforme la Póliza y que reclamase que en lo que respecta al asegurado no hubiese existido responsabilidad, la responsabilidad de la compañía conforme a los términos de este endoso en ningún caso excederá el monto del gravamen a que arriba se hace mención, menos el monto de todos los abonos vencidos y menos el interés no devengado o gastos de manejo y prima financiada no devengada si los hubiere.
4. La Compañía se reserva el derecho de cancelar esta póliza en cualquier momento según queda previsto bajo sus términos, pero en dicho caso se dará notificación al Derecho-Habiente no menos de quince (15) días después de que dicha cancelación se haya efectuado en lo que respecta al interés de dicho Derecho-Habiente: y la Compañía tendrá el derecho, por medio de un aviso similar a cancelar este endoso.
5. Al hacerse el pago por cualquier cantidad al Derecho-Habiente, como aquí queda previsto, la compañía podrá por el monto de dicho pago, legalmente subrogarse en todos los derechos del Derecho-Habiente bajo todos los valores retenidos como colaterales al adeudo, y el Derecho -Habiente asignara y transferirá a la Compañía todos los documentos pertenecientes al aeroplano, pero ninguna subrogación impedirá el derecho al Derecho -Habiente a recuperar el monto total de su reclamación.

EN FE DE LOCUAL, se firma y sella el presente anexo, en -----a los-----del mes de-----de mil novecientos-----en nombre de la Compañía, por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Emitido

Revisado

Gerente o Apoderado

Se deja constancia que la Parte designada de las Condiciones Particulares (1) de esta Póliza tiene un interés sobre la Aeronave, el interés financiero al que se hace referencia en el Convenio. Por lo tanto se acuerda lo siguiente en lo atinente a los siniestros que ocurran durante el lapso que media entre la fecha de inicio de Vigencia de este Endoso y la fecha de vencimiento del Seguro o la fecha en que se finiquiten las obligaciones emanadas del Convenio (lo que primero ocurra), con respecto al interés de dicha Parte y en consideración del pago de una Prima Adicional:

1. La cobertura por pérdida o daños materiales que otorga la presente Póliza a la Aeronave asegurada quedara invalidada, en lo concerniente al interés de la Parte, por ninguna acción u omisión del Asegurado que resulte en el incumplimiento o violación de cualquier termino, condición o garantía de la Póliza. LO ANTERIOR QUEDA CONDICIONADO A QUE la parte no haya causado, contribuido ni condonado a sabiendas dicha acción u omisión. No obstante, se excluye de la cobertura todo cambio en la titularidad o propiedad de la Aeronave, como así también su apropiación ilícita o malversación, oculta miento, fraudulento o enajenación simulados (2) cometidos por el Asegurado.
2. La protección otorgada a la Parte por las condiciones del presente endoso se limitara a la pérdida de daño físico de la Aeronave asegurada, y no superara la Suma Original establecida en el Convenio, menos la Franquicia pertinente fijada en la póliza y menos todas las Cuotas exigibles (pagadas o vencidas) con anterioridad al accidente que diera lugar a un siniestro cubierto por el presente.
3. La Parte notificara al asegurador, toda la agravación de riesgo que llegue a su conocimiento la que se agregara mediante endoso a la Póliza, siempre que el asegurador preste conformidad a ello. A tal efecto, la Parte accede a pagar la prima adicional requerida en caso de que el Asegurado omitiese hacerlo cuando el Asegurador se lo exija.
4. La parte notificara al Asegurador tan pronto llegue a su conocimiento todo hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo la póliza si el Asegurado omitiese hacerlo, Dicha notificación se hará en la forma prescripta en la póliza.
5. Al pagar a la Parte un siniestro o reclamo, el Asegurador se subrogara - hasta la concurrencia y con respecto a la suma pagada - en todos los derechos otorgados a la parte por el "common law" y el sistema de "equity" (3). La Parte hará cuanto sea necesario para asistir al Asegurador en el ejercicio de tales derechos, corriendo por cuenta de este todos los gastos en que se incurra.
6. Con salvedad de cualquier disposición de Cancelación o Rescisión Automática que se especifique en la Póliza o en cualquier endoso a la misma, el Asegurador solo podrá cancelar la cobertura otorgada por el presente Endoso mediante notificación escrita dada al Corredor Designado con una anticipación no menor de (30) días. Se entiende que el plazo de notificación comienza a regir desde la fecha en que la misma es dada por el Asegurado. En caso de cancelación por falta de pago de la prima, la parte tendrá la opción de pagar durante el periodo de notificación todas las primas pendientes que correspondan a la Aeronave.

SALVO LAS MODIFICACIONES O DISPOSICIONES ESPECIFICAS INTRODUCIDAS POR LOS TERMINOS DEL PRESENTE ENDOSO, LA POLIZA AMPARA EL INTERES FINANCIERO DE LA PARTE POR LA PERDIDA O DAÑO FISICO A LA AERONAVE ASEGURADA, SUJETO UNICAMENTE A TODOS LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES DE CANCELACION DE LA MISMA.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No 257-79 de fecha 3/10/1979

**ANEXO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA
 CLAUSULA AV-38**

PÓLIZA AV-

Para adherir a/y formar parte de la póliza No _____ del Ramo de AVIACION que la Compañía Aseguradora Confío, Sociedad Anónima, emitió a favor de:

Con vigencia del _____ al _____

1. Esta póliza no cubre:
 - a) La pérdida o destrucción y/o daño a cualquier propiedad de que se trate, o a cualquier pérdida o gasto resultante por contaminación radiactiva.
 - b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada o en contribución a/o resultante de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier origen de que se trate.

2. Perdida, destrucción, daño, gastos y/o responsabilidad legal la cual si no fuera por las condiciones en el Párrafo 1 de esta Clausula, estarían cubiertas bajo esta Póliza y es directa o indirectamente causada o por contribución de o como resultado de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier material radiactivo, en el curso de su transporte como carga bajo los reglamentos de la "International Air Transport Association", quedarán (sujeto a todas las otras condiciones de esta póliza) cubiertos, siempre y cuando que:
 - a) Será una condición precedente a la responsabilidad de la compañía que el transporte de cualquier material radiactivo deberá con todos sus aspectos cumplir con los reglamentos actuales expedidos por la "International Air Transport Association" en relación con el transporte de artículos restringidos por aire.
 - b) La pérdida, destrucción, daños, gastos y responsabilidad legal que deberá haber ocurrido o que resulte durante el periodo de esta póliza, y cualquier reclamación hecha por el Asegurado en contra de la Compañía, o por cualquier reclamante en contra del Asegurado deberá hacerse dentro de los siguientes dos años después de la fecha del acontecimiento que se haya efectuado y haya dado como resultado la reclamación.
 - c) En el caso de cualquier reclamación presentada por motivo de este párrafo 2) bajo la sección de Cascos de esta Póliza), el nivel de contaminación deberá haber excedido al máximo nivel a que se hace mención en la siguiente escala.

EMISOR	Nivel máximo permisible de superficie de contaminación radiactiva ni establecido. <u>Promedio sobre 300 cm²</u>
Emisor Alfa en Grupo 1 de la IABA lista de radioisòpodo (LABA, Series No. 6 de Salud y Seguridad)	Sin exceder 10 ⁻⁵ Microcuries por cm ²
Cualquier otra substancia	Sin exceder 10 ⁻⁴ Microcuries por cm ²

- d) La cobertura otorgada por este párrafo (2) podrá ser cancelada en cualquier momento por la Compañía dando aviso de cancelación con quince días de anticipación.

**ANEXO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA
CLAUSULA AV-38**

PÓLIZA AV-

EN FE DE LO CUAL, se firma y sella el presente anexo, en _____ a _____ días del mes de _____
de _____ por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Emitido

Revisado

Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No 257-79 de fecha 3/10/1979

**ANEXO DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR
RUIDO CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS
CLAUSULA AV-46B**

PÓLIZA AV-

Para adherir a/ y formar parte de la Póliza No _____ del Ramo de AVIACION, que la Compañía Aseguradora Confío, Sociedad Anónima, emitió a favor de:

Con vigencia del _____ al _____

1. Esta Póliza no cubre reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, que ocurran a través de, ò como consecuencia de:
 - a) Ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico (Sonic boom), o cualquier otro fenómeno asociado con esto;
 - b) Contaminación, ensuciamiento de cualquier clase de que se trate;
 - c) Interferencia eléctrica o electromagnética;
 - d) Interferencia con el uso de una propiedad, salvo que éste sea causada por, o que resulte por explosión e incendio siguiendo una colisión, o por una emergencia registrada en vuelo que origine una operación anormal del aeroplano.

2. Con respecto a cualquier estipulación contenida en la Póliza relacionada con cualquier obligación de la Compañía a investigar o defender reclamaciones, dicha estipulación no se aplicará y la Compañía no será requerida a defender:
 - a) Reclamaciones excluidas por el párrafo 1, ò
 - b) Un reclamo o reclamos cubiertos por la Póliza cuando estén combinados con cualquier reclamación excluida por el párrafo 1 (a que nos referimos más abajo como "reclamaciones combinadas")

3. En lo que respecta a cualquier reclamación combinada, la Compañía deberá (sujeto a una combinación de pérdida y a los límites de la Póliza), reembolsar al Asegurado por aquella porción de los siguientes incisos que pudiesen asignarse a la reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza.
 - I. Daños que adjudiquen en contra del Asegurado;
 - II. Honorarios de defensa y gastos incurridos por el Asegurado.

4. Nada de lo aquí mencionado anulará cualquier contaminación radiactiva u otra cláusula de exclusión que se anexe y/o forme parte de la Póliza.

EN FE DE LOCUAL, se firma y sella el presente anexo, en la Ciudad de _____ República de Guatemala, a _____ días del mes de ____ de ____ en nombre de la Compañía, por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Emitido

Revisado

Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No 257-79 de fecha 3/10/1979

Para adherir a/ y formar parte de la Póliza No _____ del Ramo de AVIACION, expedida por la ASEGURADORA CONFÍO, S. A.

A favor de _____

Con vigencia del _____ al _____

1. Esta Póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a) GUERRA, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si se ha declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.
- b) Cualquier DETONACION HOSTIL de cualquier arma de guerra, que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción similar o fuerza o cosa radioactiva.
- c) HUELGAS, alborotos, conmoción civil o disturbios laborales.
- d) Cualquier acto de una o más personas, ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que la pérdida o daño resultantes de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
- e) Cualquier ACTO MALICIOSO O ACTO SABOTAJE.
- f) CONFISCACION, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición por título o uso o bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local
- g) SECUESTRO o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio indebido del control del aeroplano o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control) hecho por cualquier persona o personas a bordo del aeroplano, actuando sin el consentimiento del Asegurado.

2. Esta Póliza no cubre reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, que ocurran a través de, ò como consecuencia de:

Además esta Póliza no cubre reclamaciones que resultaren mientras el aeroplano se encuentre fuera del control del Asegurado como resultado de los riesgos arriba mencionados.

Se considera que el aeroplano ha sido reintegrado al control del Asegurado al ser devuelto sano y salvo al Asegurado en un aeropuerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta Póliza y que sea enteramente adecuado para la operación del aeroplano (tal devolución sano y salvo requerirá que el aeroplano sea estacionado con los motores apagados y bajo ninguna coacción)

En de de lo cual se firma y sella el presente anexo, en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____ en nombre de la Compañía, por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

ASEGURADORA CONFÍO, S. A.

Firma Autorizada

Para adherir y formar parte de la póliza No _____, Ramo de Aviación, expedida por la ASEGURADORA CONFÍO, S.A., a favor de:

Con vigencia del _____

No obstante el contenido del Anexo de exclusión de Guerra, Secuestro, y otros riesgos que forma parte de la Póliza, queda entendido y convenido que esta Póliza se extiende para cubrir las reclamaciones causadas por alguno de los riesgos siguientes, según se indica en la Póliza.

- I. Huelgas, Motines, Conmociones Civiles y Disturbios Laborales.
- II. Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- III. Secuestro o cualquier captura ilegal o ejercicio indebido del control del aeroplano o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de tal captura o control) hechos por cualquier persona o personas a bordo del aeroplano obrando sin consentimiento del Asegurado.

SIEMPRE QUE:

1. Dicha extensión no se aplicará a cubrir pérdidas o daños que quedan excluidos por los incisos a), b), d), y f), de la cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos AV-48B.
 2. Los límites de responsabilidad de los Aseguradores, con respecto de todos y cada uno de los riesgos cubiertos por este anexo no excederán de la suma de Q_____ en el periodo de duración de la póliza.
 3. El asegurado ha pagado o ha convenido en pagar una prima adicional de _____ requerida por los Aseguradores con respecto a esta extensión.
-
- I. El seguro proporcionado por este anexo puede ser cancelado por los Aseguradores dando aviso con quince días de anticipación, contados desde la medianoche del día de emisión del aviso.

ASEGURADORA CONFÍO, S. A.

Firma Autorizada

**ANEXO DE EXTENSION DE COBERTURA
RESPONSABILIDADES DEL AEROPLANO
CLAUSULA AVN-52**

PÓLIZA AV-

1. En consideración a la prima adicional de _____ sujeta a una revisión trimestral queda entendido y convenido que con efecto al día _____ los incisos _____ de la Cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro, y otros peligros que forman parte de esta póliza quedan suprimidos.

2. No obstante la cobertura dada por este anexo quedará terminada automáticamente.
 - a) En caso de estallar una guerra (haya o no declaración de guerra) entre alguno de los siguientes países: Inglaterra, Estados Unidos de América, Francia, U.R.S.S. y la República Popular de China.
Siempre que el Aeroplano esté en el aire cuando dicho estallido de guerra ocurra, la cobertura dada por este anexo (sujeto a sus términos y condiciones a que de alguna manera no esté cancelado, terminado o suspendido) continuara en vigor para tal aeroplano hasta que haya completado su primer aterrizaje.

 - b) Después de una detonación hostil de cualquier arma de guerra empleando fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra clase de reacción o fuerza radioactiva o materia en cualquier parte o tiempo que dicha detonación pueda ocurrir y en la que de un modo u otro el aeroplano pueda estar involucrado.

3. No obstante, en el caso que el aeroplano sea requisado por algún título o uso la cobertura de este anexo quedara terminada con respecto a dicho aeroplano.

4. La cobertura proporcionada por este Anexo puede ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado dando aviso con quince días de anticipación contados desde la media noche del día de emisión del aviso.

ASEGURADORA CONFÍO, S. A.

Firma Autorizada

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza del Ramo de AVIACION, emitida por la Aseguradora Confío, S.A. a nombre de:

POLIZA DE SEGURO DE AVIACION
ENDOSO DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO

Esta póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad (sea contractual, por agravio, negligencia, responsabilidad de producto, representación fraudulenta, fraude o de otro tipo) de cualquier naturaleza que sea resultante de u ocasionada por o como consecuencia de (ya sea directa o indirectamente y ya sea total o parcialmente).

- a) La falla o inhabilidad de cualquier equipo de computación, programas o medios de procesamiento de datos, circuitos integrados, microprocesadores ("chips" de computadoras) u otro equipo o sistema de información tecnológico (en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) que de una manera exacta y completa pueda procesar, intercambiar o transferir el año, fecha u hora o información relacionada con:
- El cambio del año de 1999 a 2000; y/o
 - El cambio de la fecha del 21 de agosto de 1999 al 22 de agosto de 1999; y/o
 - Cualquier otro cambio de año, fecha u hora.
- Sea en o antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora;
- b) Cualquier modificación implementada o cambio o intento o modificación de cualquier equipo de computación, programas o medios de procesamiento de datos, circuitos integrados, microprocesadores ("chips" de computadoras) u otro equipo o sistema de información tecnológico (en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) como anticipación a o como respuesta a cualquier cambio de año; fecha u hora, o cualquier asesoría prestada o servicio realizado en conexión con dicho cambio o modificación;
- c) Cualquier falta de uso o indisponibilidad para usar cualquier bien o equipo de cualquier tipo como consecuencia de cualquier acto, falta de actuación o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con dicho cambio de año, fecha u hora.

Cualquier condición de esta póliza relacionada con el deber del Asegurado de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a ningún reclamo excluido de la cobertura.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes sin alteración

En fe de lo cual se firma y sella el presente endoso en la ciudad de Guatemala a los días del mes de del año.

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 153-1999, de fecha 03 de marzo de 1999.

Para ser adherido y formar parte de la póliza No. , del Ramo de Aviación, emitida por la Aseguradora Confío, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

MONEDA CONTRATADA:

Por medio del presente Anexo queda entendido y convenido que, como pacto expreso en contrario, todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato de seguro al cual se adhiere este Anexo se liquidarán en la moneda contratada.

En toda la documentación que forme parte integrante de la póliza arriba indicada en la que se indique la moneda Quetzales o el signo de la misma, deberá entenderse y, en su caso, sustituirse por la moneda aquí contratada.

No obstante lo que se indica en el primer párrafo de este Anexo, cuando el asegurado o, en su caso, el beneficiario manifieste expresamente su deseo de que se le pague algún beneficio o indemnización, derivado de la póliza a la cual se adhiere este Anexo, en una moneda diferente a la contratada, la aseguradora podrá efectuar dicho pago a la tasa de cambio que convenga libremente con la contraparte interesada.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en resolución No.365-2001 de fecha de 17 de Mayo del año 2001.

Para adherirse a/y formar parte de la póliza No. _____ de Aviación, emitida por la ASEGURADORA CONFÍO, S.A., a favor de:

Dirección de cobro:

NIT: , Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

La prima, recargos (incluyendo recargo por fraccionamiento de prima), gastos e impuestos anotados en la carátula de la póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el artículo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el costo por fraccionamiento de la manera siguiente:

Cuota	Fecha Vencimiento	Recargo Financiero	Prima Total
--------------	--------------------------	---------------------------	--------------------

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Compañía esperará 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva que forma parte de la póliza, por el período de tiempo que alcance a cubrir el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de documento de anulación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Compañía se compromete a devolver al asegurado el costo por fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el **DÍA** de **MES** de **AÑO**

Firma Autorizada

TABLA DE RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO

PÓLIZA AV-

Los recargos por fraccionamiento serán calculados conformen a la tabla siguiente al primer pago y calculados sobre la prima neta:

1	Pago	0.00%	7	Pagos	4.04%
2	Pagos	0.58%	8	Pagos	5.37%
3	Pagos	1.15%	9	Pagos	6.84%
4	Pagos	1.72%	10	Pagos	8.42%
5	Pagos	2.28%	11	Pagos	11.00%
6	Pagos	2.84%	12	Pagos	13.77%

Estos porcentajes quedan sujetos a cambios en el comportamiento de las tasas de interés activas del mercado.

Cuando el contrato de la póliza requiere la cancelación anticipada se devolverá la parte no utilizada del recargo por fraccionamiento, cuando proceda.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el DÍA de MES de AÑO

Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 468-2000 del 15 de Junio de 2,000.